

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Támesis Antioquia, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: Proceso: EJECUTIVO LABORAL
 Demandante: ADRIANA LOPEZ ECHEVERRI, C.C.1.017.180.52
 Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALPARAISO
 ANT. NIT 90980828
 Radicado: 05-789.31.89-001-2020-00024-00
 Providencia: Se resuelve solicitudes de suspensión del proceso por
 Presentación al programa de saneamiento fiscal y
 Financiero y pronunciamiento sobre otros escritos.

INTERLOCUTORIO NRO.032

Se resuelve solicitud remitida por el apoderado judicial de E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALPARISO ANTIOQUIA, la cual da cuenta que la demandada presentó un programa de saneamiento fiscal y financiero que se encuentra en proceso de viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que invoca la suspensión del proceso de acuerdo a lo normado en el art. 9° de la Ley 1966/19.

Dicha solicitud fue presentada el 15/01/21 y radicada en la misma fecha con número 1-2021-003107. Solicitud con la que invoca la suspensión del proceso, acorde con el art. 9° de la ley 1966/19.

Además, por separado presentó respuesta a la demanda promoviendo excepciones e interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Adicionalmente, la apoderada de la parte demandada previamente presentó solicitud de llamamiento en garantía al Municipio de Valparaíso y acreditó el envió a la accionada de la demanda junto con sus anexos, así como del auto que libró el mandamiento der pago.

LO ACTUADO EN EL PROCESO:

En actuación del 11 de septiembre de 2020 fue admitida la demanda, librándose el correspondiente mandamiento de pago a favor de la señora

ADRIANA LOPEZ ECHEVERRI y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALPARISO ANTIOQUIA.

Encontrándose el proceso en etapa de notificación a la demandada, recientemente la mandataria judicial de la actora allegó memorial solicitando LLAMAMIENTO EN GARANTIA al MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA, para que en calidad de garante indemnice a la accionante por el perjuicio causado, en caso de que el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALPARAISO no cumpla con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no se cuenta con medidas cautelares de las referidas acreencias laborales.(fls. 90 a 92).

Asimismo, la representante legal de la accionante allegó memorial mediante el cual aportó constancias de envío para notificación personal (no así de recibido), al igual que un escrito de autorización a dos dependientes judiciales para revisar el expediente (fls.94 a 101).

Por su parte, la entidad accionada a través de procurador judicial remitió sendos memoriales; uno, dando respuesta a la demanda proponiendo excepciones por vía de reposición y solicitando la revocatoria del mandamiento de pago o en su lugar suspenderlo o negarlo, dando por terminado el proceso; y el otro, solicitando la suspensión inmediata del proceso por estar pendiente una solicitud elevada al Min-hacienda, a través de la cual presenta un programa de saneamiento fiscal y financiero.

SE CONSIDERA:

Enseña el art.9 de la ley 1966/19:

*“Artículo 9, Aplicación de las medidas del plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y **se suspenderán los que se encuentren en curso.** Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

*Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. **Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida.** Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente Ley”*

Es claro que ante la evidencia presentada por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALPARISO ANTIOQUIA, en donde consta que se encuentra en el nivel de categorización de riesgo medio o alto, tras haber presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público su programa de saneamiento fiscal y financiero, cualquier actuación del Despacho será nula de pleno derecho como lo norma el artículo transcrito, por lo que habiéndose presentado la demanda con antelación a la radicación de la solicitud de la ejecutada ante el mentado Ministerio, puesto que se recibió el 29 de julio /20, mientras que el programa de saneamiento fiscal y financiero se radicó el 15 de enero pasado, la única actuación posible no puede ser otra más que la suspensión del proceso, en espera de que se obtenga el correspondiente pronunciamiento del Ministerio de Hacienda.

Entre tanto, el llamamiento en garantía y la respuesta a la demanda en la que se ha interpuesto recurso de reposición contra el mandamiento de pago no podrán tramitarse y deberán de aguardar la reiniciación del trámite, en acatamiento a dicha norma.

De otra parte, se tendrá por notificada, por conducta por conducta concluyente, la citada demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALPARISO ANTIOQUIA, por cuanto que al ofrecer respuesta a la demanda dio a conocer el conocimiento de su existencia; por lo que se surtirá los efectos que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Támesis Antioquia,

RESUELVE:

1º TENER por NOTIFICADO por vía de CONDUCTA CONCLUYENTE, a LA E.S.E, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA, identificado con el NIT 90980828, respecto del mandamiento de pago proferido en su contra y en favor de la señora ADRIANA LOPEZ ECHEVERRI, con C.C.1.017.180.529, en proceso EJECUTIVO LABORAL; providencia que lleva por fecha 25 de agosto de 2020, pudiendo retirar copias del libelo en la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de notificación (cuya respuesta a la demanda ya obra en el expediente). (Art.91 y 301 del C.G. del proceso).

2º CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por la ley 1966 del 11 de julio de 2019, Artículo 9, se **SUSPENDE** el trámite y actuaciones siguientes inherentes a la presente PROCESO hasta tanto el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO emita su concepto correspondiente, respecto del plan de saneamiento fiscal y financiero de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valparaíso.

3°) DISPONER, una vez se reinicie el proceso, lo concerniente al llamamiento en Garantía que hace la parte actora al Municipio de Valparaíso Antioquia.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. MILTON ALEXANDER USQUIANO CASTRO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía Nro.71.727.157 expedida en Medellín y Tarjeta Profesional Nro. 103.878 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad accionada ESE. Hospital San Juan de Dios de Valparaíso Antioquia, en los términos y contenidos del memorial poder visible de folios (105 a 106).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS CARLOS CORREA ZULUAGA
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
CERTIFICO**

Que por Estado Electrónico Nro. 013
Fijado en el Portal Web de la Rama
Judicial, se NOTIFICÓ el Auto anterior.

Támesis 22 de Febrero de 2021



Secretario Ad-Hoc